

NOVEDADES EN LA LEY DE TRÁFICO

A continuación se enumeran las **PRINCIPALES MODIFICACIONES** que trae consigo esta ley:

1. Se establece que **esta Ley regula la circulación de todos los vehículos**, y no solo los de motor.

2. Se añaden **nuevas competencias al Ministerio del Interior**, concretamente las referidas a los cursos de conducción segura y eficiente, a la inspección y auditorías de centros colaboradores y a las normas en materia de tráfico y seguridad vial que deberán cumplir los vehículos dotados de un sistema de conducción automatizado.

En lo referente a las auditorías, se establece que las mismas pueden ser llevadas a cabo directamente por empleados públicos o mediante la colaboración de entidades acreditadas, reconociendo así el carácter legal de las empresas que actualmente llevan a cabo las inspecciones de los centros de formación.

3. Junto a las personas y los bienes, se incorpora el **medioambiente** como elemento a tener en cuenta por el usuario de la vía, de modo que no se le cause daño o perjuicio.

4. **Vehículo automatizado**: El progreso tecnológico de la industria automotriz, está permitiendo el desarrollo de dispositivos y vehículos equipados con diversas tecnologías, que vienen a proponer distintos niveles de automatización y, en su grado máximo, la conducción plenamente automatizada o autónoma. Por ello, se impone la necesidad de prever el diseño de un futuro marco normativo que regule la circulación de estos vehículos que por su naturaleza trascienden la regulación actual.

A tales efectos,

✓ Se añade un nuevo artículo 11 bis), por el cual se obliga al titular del sistema de conducción automatizado de un vehículo a comunicar al Registro de Vehículos las capacidades o funcionalidades del sistema de conducción automatizada, así como su dominio de diseño operativo, en el momento de la matriculación, y con posterioridad, siempre que se produzca cualquier actualización del sistema a lo largo de la vida útil del vehículo.

✓ En el caso de vehículos dotados de sistema de conducción automatizada, se consignarán en su permiso de circulación sus características, tanto de grado de automatización como del entorno operacional de uso, conforme se desarrolle reglamentariamente.

✓ Se habilita específicamente al Gobierno para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo del procedimiento por el que se certifique que un vehículo dotado de un sistema de conducción automatizado cumple con las normas de circulación, así como la definición de las capacidades de automatización y de los entornos operacionales de uso que se harán constar tanto en el Registro de Vehículos como en los permisos de circulación.»

5. **Cero alcohol para los conductores de cualquier vehículo que sean menores de edad:** El conductor menor de edad de cualquier vehículo no podrá circular por las vías abiertas al tráfico con una tasa de alcohol en sangre superior a 0 gramos por litro o de alcohol en aire espirado superior a 0 miligramos por litro, en ningún caso.

6. **Prohibición de la utilización durante la conducción de dispositivos de telefonía móvil, navegadores o cualquier otro medio o sistema de comunicación:**

✓ Se aclara que **no está prohibida la utilización de dispositivos inalámbricos certificados u homologados para la utilización en el casco de protección de los conductores de motocicletas y ciclomotores**, con fines de comunicación o navegación, siempre que no afecten a la seguridad en la conducción.

✓ **Se prohíbe llevar en el vehículo mecanismos de detección de radares o cinemómetros, aunque no se estén utilizando.** Si bien quedan excluidos de esta prohibición los mecanismos de aviso que informan de la posición de los sistemas de vigilancia del tráfico.

7. **Vehículos de Movilidad Personal y bicicletas:**

Se establecen varias medidas que afectan a estos vehículos:

✓ **No podrán circular por autopistas y autovías.**

✓ **Tampoco por las aceras**, pudiéndose fijar reglamentariamente algunas excepciones.

✓ Los conductores de bicicletas **podrán circular en grupo sin mantener la distancia de seguridad** que les permita detenerse, en caso de frenado brusco, sin colisionar con el que le precede, debiendo poner especial atención a fin de evitar alcances entre ellos.

✓ **El conductor de un vehículo de movilidad personal** estará obligado a **utilizar casco** de protección en los términos que reglamentariamente se determine.

8. En calzadas con más de un carril por sentido, será obligatorio cambiarse completamente de carril para adelantar a un ciclo o ciclomotor: El conductor de cualquier vehículo, y no solo de un automóvil, que pretenda adelantar a un ciclo o ciclomotor, o conjunto de ellos, deberá realizarlo ocupando parte o la totalidad del carril contiguo o contrario, en su caso, de la calzada y guardando una anchura de seguridad de, al menos, 1,5 metros, salvo cuando la calzada cuente con más de un carril por sentido, en cuyo caso será obligatorio el cambio completo de carril.

9. Prohibición de 20 km/h más para adelantar: Se suprime el apartado 4 del artículo 20 de la anterior Ley de Tráfico por el cual se permitía a turismos y motocicletas rebasar en 20 km/h los límites genéricos de velocidad fijados para las carreteras convencionales cuando adelanten a otros vehículos que circulen a velocidad inferior a aquéllas.

10. Lengua de las señales: Las indicaciones escritas que se incluyan o acompañen a los paneles de señalización de las vías públicas, e inscripciones, figurarán en idioma castellano y, además, en la lengua oficial de la comunidad autónoma reconocida en el respectivo estatuto de autonomía, cuando la señal esté ubicada en el ámbito territorial de dicha comunidad.

11. La tenencia del permiso de circulación y de conducir podrá acreditarse física o digitalmente.

12. Centros de Formación (Artículo 62): Finalmente, la redacción del artículo 62 no sufrió modificación alguna con relación al texto de la anterior Ley.

13. Cursos de conducción segura y eficiente:

✓ La superación de estos cursos **compensará con dos puntos adicionales**, hasta un máximo de quince puntos, siempre que se cumplan los requisitos establecidos y se tenga saldo positivo de puntos. Sin embargo, **no**

será efectivo hasta que entre en vigor la orden por la que se determine su contenido y requisitos de acuerdo con lo dispuesto en el anexo VIII

- ✓ La frecuencia máxima es un curso de cada tipo cada dos años.
- ✓ El Anexo VIII de esta Ley regula el objeto, las clases, el contenido y los mecanismos de certificación y control de estos cursos:
 - Objeto. Los cursos de conducción segura y eficiente tendrán como objeto formar a los conductores en distintas técnicas orientadas a evitar accidentes y reducir el consumo de combustible y las emisiones contaminantes, preparando al conductor para solventar situaciones de peligro, adoptando buenas prácticas en la conducción y el equipamiento, y evitando conductas de riesgo.
 - Clases. Se podrán realizar cursos de distintas clases diferenciando entre tipos de vehículos y de entorno: conducción segura y eficiente en carretera o en zona urbana.
 - El contenido y los requisitos de los cursos de conducción segura y eficiente serán los que se establezcan por Orden del Ministerio del Interior, debiendo tener en todo caso una duración mínima de seis horas que incluya formación teórica y formación práctica y contenidos específicos sobre respeto a los ciclistas y conductores de vehículos de movilidad personal como los conductores de vehículos más vulnerables.
 - Igualmente se establecerán los mecanismos de certificación y control que garanticen que los cursos se realizan conforme a lo establecido en la misma y en el presente anexo.
- ✓ Se habilita al Ministro del Interior para determinar la duración, el contenido y los requisitos de los cursos de conducción segura y eficiente, así como los mecanismos de certificación y control de los mismos. No obstante, serán los órganos competentes en materia de tráfico de aquellas Comunidades Autónomas que hayan recibido el traspaso de funciones y servicios en materia de tráfico y circulación de vehículos a motor (por ahora, Cataluña y País Vasco) los encargados de determinar el modo de impartir los cursos de conducción segura y eficiente en dichas Comunidades Autónomas, de acuerdo con la duración, el contenido y los requisitos regulados por el Ministerio del Interior.

✓ El incumplimiento por parte de los centros de formación de la normativa sobre los cursos de conducción segura y eficiente podrá constituir infracción grave o muy grave y, en el caso de las muy grave, podrá ser sancionada con una multa de entre 3.000 y 20.000 euros, pudiendo incluso incrementarse en un 30% según los criterios de graduación establecidos en el artículo 81.

✓ No es aplicable el procedimiento sancionador abreviado a las infracciones muy graves referidas a los cursos de conducción segura y eficiente, y consecuentemente no cabe la reducción del 50% de la sanción por pronto pago.

14. Permiso por puntos:

Sin entrar aún en las infracciones que detraen puntos, que lo haremos más adelante, se establecen las siguientes modificaciones:

✓ **Prescripción de la sanción de pérdida de puntos:** Si transcurre un año desde la firmeza de la sanción sin que la infracción de la que trae causa la pérdida de puntos haya sido anotada en el registro de conductores e infractores del Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico, no procederá la detracción de puntos.

✓ **Se unifica a dos años el plazo para recuperar el saldo inicial de puntos**, con independencia de que la infracción haya sido grave o muy grave, desapareciendo la distinción existente hasta ahora entre dos años cuando constan sanciones graves y tres años cuando constan sanciones muy graves.

✓ Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria única, **el titular de un permiso o licencia de conducción afectado por la pérdida parcial de puntos como consecuencia de la comisión de infracciones muy graves, recuperará la totalidad del crédito inicial de doce puntos en la fecha de entrada en vigor de esta ley si han transcurrido dos años sin haber sido sancionado en firme en vía administrativa** por la comisión de infracciones que lleven aparejada la pérdida de puntos.

15. Infracciones LEVES:

Esta modificación entra en vigor al día siguiente a la publicación de esta Ley en el BOE.

Se modifica una de las infracciones ya existentes, con el fin de considerar como infracción leve las cometidas por ciclistas, siempre que no comprometan la seguridad de los usuarios de las vías y que no se puedan calificar como graves o muy graves.

Y se añaden dos nuevas infracciones:

- ✓ el impago de peajes, cuando sean exigibles,
- ✓ el incumplimiento de los conductores de estar en todo momento en condiciones de controlar su vehículo.

16. Infracciones GRAVES:

Se incorporan las siguientes infracciones graves:

- ✓ Parar o estacionar en carriles o vías ciclistas.
- ✓ Utilizar, sujetándolo con la mano, o manteniéndolo ajustado entre el casco y la cabeza del usuario, dispositivos de telefonía móvil mientras se conduce, la cual pasa a detraer 6 puntos.
- ✓ Conducir utilizando manualmente dispositivos de telefonía móvil en condiciones distintas a las anteriores.
- ✓ Llevar en los vehículos mecanismos de detección de radares o cinemómetros, aunque no se estén utilizando.
- ✓ No hacer uso de forma adecuada del cinturón de seguridad, sistemas de retención infantil, casco y demás elementos de protección obligatorios. Sigue considerándose infracción grave no hacer uso de estos sistemas.
- ✓ No respetar las señales o las órdenes de la autoridad encargada de la regulación, ordenación, gestión, vigilancia y disciplina del tráfico, o de sus agentes.
- ✓ Además de conducir un vehículo teniendo prohibido su uso (infracción que ya existía), se considera infracción grave conducirlo teniendo el permiso de conducción suspendido como medida cautelar.

- ✓ Circular por autopistas, autovías, vías interurbanas, travesías o túneles urbanos con vehículos que lo tienen prohibido.

- ✓ Incumplir la normativa sobre los cursos de conducción segura y eficiente cuya realización conlleve la recuperación o bonificación de puntos, salvo que puedan calificarse como muy graves.

- ✓ Incumplir las normas de actuación por los operadores cuya actividad esté vinculada con el ejercicio de las competencias del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico, salvo que puedan calificarse como muy graves.

- ✓ No respetar las restricciones de circulación derivadas de la aplicación de los protocolos ante episodios de contaminación y de las zonas de bajas emisiones.

17. Infracciones MUY GRAVES.

Se incorporan las siguientes infracciones muy graves:

- ✓ Pasa de infracción grave a muy grave el hecho de arrojar a la vía o en sus inmediaciones objetos que puedan producir incendios o accidentes

- ✓ Incumplir las normas sobre los cursos de conducción segura y eficiente cuya realización conlleve la recuperación o bonificación de puntos, que afecten a la cualificación de los profesores o facultativos, al estado de los vehículos utilizados, a elementos esenciales que incidan directamente en la seguridad vial, o que supongan un impedimento a las labores de control, inspección o auditoría.

- ✓ Incumplir las normas de actuación por los operadores cuya actividad esté vinculada con el ejercicio de las competencias del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico que sean reiteración de errores de tramitación administrativa, o que supongan un impedimento a las labores de control, inspección o auditoría.

- ✓ Utilizar dispositivos de intercomunicación no autorizados reglamentariamente, en las pruebas para la obtención y recuperación de permisos o licencias de conducción u otras autorizaciones administrativas para conducir, o colaborar o asistir con la utilización de dichos dispositivos.

✓ Incumplir las normas en materia de auxilio en vías públicas.

✓ Incumplir las normas sobre el uso de los alcoholímetros antiarranque.

18. Tipo de SANCIONES: además de las infracciones muy graves referidas al incumplimiento sobre la realización de los cursos de conducción segura y eficiente, se sancionará con multa de entre 3.000 y 20.000 euros el incumplimiento de las normas de actuación por los operadores cuya actividad esté vinculada con el ejercicio de las competencias del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico, que sean reiteración de errores de tramitación administrativa o que supongan un impedimento a las labores de control, inspección o auditoría.

Por otro lado, se ha tenido en consideración el fraude que se comete, con frecuencia, en las pruebas para la obtención y recuperación de permisos o licencias de conducción por quienes aspiran a su obtención. Uno de los fraudes más habitual es la utilización de dispositivos de intercomunicación no autorizados durante el examen, por lo que se tipifica como **infracción muy grave la utilización de dispositivos de intercomunicación no autorizados reglamentariamente, en las pruebas para la obtención y recuperación de permisos o licencias de conducción** u otras autorizaciones administrativas para conducir, así como la colaboración o asistencia con la utilización de dichos dispositivos.

La comisión de dicha infracción llevará aparejada una multa pecuniaria de **500 euros**, y la **imposibilidad de volver a presentarse a las citadas pruebas en el plazo de 6 meses**.

19. Graduación de sanciones: Se extiende la posibilidad de incrementar la sanción en un 30%, según los criterios de graduación establecidos en el artículo 81, además de a las infracciones muy graves referidas a la realización de los cursos de conducción segura y eficiente, a las referidas a la actuación de los operadores en el ejercicio de competencias de la DGT.

20. Identificación de los controladores de las zonas de estacionamiento regulado en las denuncias: En las denuncias que interponga un empleado que realiza tareas de control de las zonas de estacionamiento regulado deberá indicarse su número de identificación profesional, aportado por la administración competente.

21. Intercambio transfronterizo de información sobre infracciones de tráfico. Esta modificación entra en vigor al día siguiente a la publicación de esta Ley en el BOE.

✓ Se incluye, entre aquellas infracciones que se comunican entre sí los Estados miembros de la Unión Europea, las referidas al impago de los peajes que fueran exigibles.

✓ Se aclara la periodicidad con la que la DGT debe remitir informes a la Comisión Europea.

✓ Se añade un nuevo artículo 100 bis) cuyo contenido versa sobre la cesión de datos a las entidades responsables de la recaudación de los peajes, y su procedimiento.

✓ Se sustituye el término utilizado en la ley anterior “*carta de información*” por “*notificación*”.

✓ Se modifican los anexos V, VI y VII referentes al intercambio transfronterizo de información sobre infracciones de tráfico.

22. Medidas que afectan a las empresas de transporte:

✓ **Consulta sobre la habilitación para conducir de sus conductores profesionales:** Se prevé desarrollar un sistema on line que favorecerá que las empresas de transporte y transportistas autónomos que tengan la condición de empleadores puedan conocer si una persona conductora profesional que trabaja en estas empresas se encuentra en situación legal de poder conducir vehículos de transporte, sin necesidad del consentimiento del trabajador.

La disposición final tercera de esta Ley incluye un mandato de desarrollo **reglamentario**, para que en el **plazo máximo de 1 año desde la entrada en vigor de esta Ley**, se regulen los términos del acceso de las empresas de transporte de personas o mercancías al sistema telemático.

Hasta que no se establezcan reglamentariamente los términos del acceso de las empresas transportistas que tengan la condición de empleadoras al sistema telemático DGT, para conocer si sus conductores profesionales se encuentran legalmente habilitados para conducir, podrán seguir consultando este dato conforme al procedimiento actual.

✓ **Controles de alcohol, drogas y otras sustancias que puedan perturbar la conducción profesional:** Se ordena al Gobierno a que, en el plazo

de 2 años desde la entrada en vigor de la Ley, desarrolle un procedimiento para la realización de controles iniciales, periódicos y aleatorios de alcohol y drogas al personal que ostente el puesto de conductor de vehículo de transporte de viajeros y mercancías por carretera, durante el ejercicio de la actividad profesional, y regule la actuación en el supuesto de pruebas con resultado positivo.

En tales controles se deberá garantizar el tratamiento de las muestras y de los resultados de los controles realizados.

✓ **Uso de dispositivos alcoholímetros antiarranque en vehículos de transporte de viajeros:** A partir del 6 de julio de 2022, los vehículos de transporte de viajeros de más de ocho plazas de asiento además de la del conductor, que dispongan de interface normalizada para la instalación de alcoholímetros antiarranque deberán disponer de alcoholímetros antiarranque. Los conductores de estos vehículos vendrán obligados a utilizar estos dispositivos de control del vehículo.

23. Módulos de concienciación y sensibilización.

Gracias a la intensa labor llevada a cabo por CNAE durante la tramitación parlamentaria de esta Ley, finalmente se ha conseguido incluir una disposición adicional que permitirá el desarrollo de módulos de concienciación y sensibilización para la obtención del permiso o licencia de conducción, los cuales se podrán impartir de manera presencial o mediante “aula virtual”.

Su contenido y forma se determinará reglamentariamente, previa consulta a los expertos de seguridad vial, así como a las asociaciones de víctimas.

24. Colaboración entre el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Jefatura Central de Tráfico.

Se incluye en esta Ley la medida que entró en vigor el pasado 27 de enero de 2021, como consecuencia de la modificación de la Ley General de la Seguridad Social por el Real Decreto-ley 2/2021, por la cual se permite que la Seguridad Social y la DGT compartan datos para poder declarar la pérdida de vigencia del permiso o la licencia de conducción cuando se declare la incapacidad permanente a un trabajador profesional de la conducción como consecuencia de presentar una limitación orgánica y/o funcional que disminuya o anule su capacidad de conducción de vehículos a motor.

Esta colaboración se realizará mediante un aviso, en el que no se harán constar otros datos relativos a la salud del trabajador afectado.

Del mismo modo, y con el fin de mantener la coherencia y concordancia entre las normas, se modifica en los mismos términos el artículo 77 de la Ley de Seguridad Social para permitir la colaboración entre la Seguridad Social.

25. Incremento de las plantillas del personal examinador de la dirección general de tráfico: Se añade una nueva disposición final por la cual se realizarán las gestiones necesarias para lograr el incremento de la plantilla del personal examinador de la Dirección General de Tráfico, que deberá ser repartido territorialmente entre todos los centros, con el objeto de atender la demanda en el acceso al examen para la obtención del permiso de conducir.

26. Modificación de las infracciones que llevan aparejada la pérdida de puntos:

- ✓ Aumenta de 3 a 6 los puntos a detraer por conducir sujetando con la mano dispositivos de telefonía móvil, y se mantiene la pérdida de 3 puntos por utilizar manualmente sistemas de telefonía móvil sin sujetarlos con la mano.
- ✓ Aumenta de 4 a 6 puntos a detraer por arrojar a la vía o a sus inmediaciones objetos que pueden producir incendios o accidentes.
- ✓ Aumenta de 4 a 6 puntos a detraer por adelantar poniendo en peligro o entorpeciendo a ciclistas.
- ✓ Se detraerán 6 puntos por adelantar a ciclos o ciclomotores sin dejar la separación mínima de 1,5 m.
- ✓ Eleva de 3 a 4 los puntos a detraer por no hacer uso del cinturón de seguridad, sistemas de retención infantil, casco y otros elementos de protección. Además, incorpora como causa de la pérdida de esos puntos el hecho de no hacer uso de los mismos de forma adecuada.
- ✓ Sustituye la infracción grave consistente en “utilizar” mecanismos de detección de radares o cinemómetros por el mero hecho de “llevar en el vehículo” esos dispositivos. El nuevo tipo infractor mantiene la pérdida de 3 puntos que se asignaba a la anterior infracción.

✓ Se detraerán 3 puntos por conducir manteniendo ajustado entre el casco y la cabeza del usuario dispositivos de telefonía móvil.

27. TRANSPOSICIÓN DE LA DIRECTIVA (UE) 2019/520

Mediante esta ley se incorpora al Derecho español el capítulo VIII de la Directiva (UE) 2019/520 del Parlamento Europeo y del Consejo de 19 de marzo de 2019 relativa a la interoperabilidad de los sistemas de telepeaje de carretera y por la que se facilita el intercambio transfronterizo de información sobre el impago de cánones de carretera en la Unión.